

C. CATALINA.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de **Folio 110197600003821** recibida a través del sistema **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA** el día 05 de octubre de 2021 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Quiero saber cuándo deben cada uno de estos municipios a la CFE por concepto de pago de Derecho de Alumbrado público, desglosado por años: lo que se acumuló hasta 2020, y lo que se ha generado desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha.” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por **Tesorería Municipal**.

Para efectos de estar en posibilidad de atender la solicitud en comento, se instruye a que se le REQUIERA AL SOLICITANTE PARA QUE ACLARE SU SOLICITUD DE INFORMACION, y que se refiere a cuando deben cada uno de estos municipios a la CFE, desconociendo a que municipios se refiere y cuando deben le comento que es cuando estén en el supuesto y edemas no cita sobre que inmueble versa su solicitud, quedando ambigua su petición y per ende se desconoce la finalidad exacta de su solicitud de información.

Sirve de fundamento el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Guanajuato, mismo que a la letra establece:

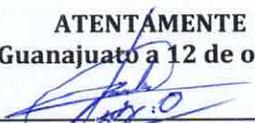
Artículo 84. Si los datos proporcionados por la persona solicitante no bastan para localizar los documentos, por ser insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia deberá requerir a la persona solicitante, por una sola vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que indique otros elementos o corrija los datos, o bien precise uno o varios requerimientos de información, la persona solicitante contará con el término de hasta diez días hábiles para cumplir con el requerimiento computados al día siguiente hábil a su notificación. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 99 de esta Ley. Por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional. La solicitud se tendrá por no presentada cuando las personas solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como se segura y atenta servidora para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 12 de octubre de 2021.


LICENCIADO MARLÓN MICHELLE MARTINEZ OLVERA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA